

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00379-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, en contra de VICTOR ALFONSO RUA JARAMILLO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagare No. 206522:

1. \$17.654.101,06. por concepto de saldo insoluto de la obligación contenido en el pagare base de la ejecución, con fecha de vencimiento 20/11/2020.

2. \$9.328.193, por concepto de saldo de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la obligación, sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 21/11/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**dccf6c94c872c52d6b74488a28ab022a6a0a0d43d751a8714ff8fcb9e0  
a453f**

Documento generado en 19/01/2021 09:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**